



Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2024-MPT-CM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Pampas, 28 de febrero de 2024

VISTO:

El Acta N° 04 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 27 de febrero de 2024, Informe N° 044-2024-GM/MPT, de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el Gerente Municipal; Opinión Legal N° 031-2024-EOR-GAJ-MPT/P, de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 015-SGAT-MPT-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece: que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, señala: Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto; asimismo el Artículo 15 de la misma norma, indica: El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago; además señala en su artículo 19 el régimen de excepción que tienen los pensionistas y el adulto mayor propietarios de un solo inmueble lo que no los exonera de presentar su Declaración Jurada, entre otros conceptos;

Que, las Resoluciones Ministeriales N.ºs.126-2007 - VIVIENDA, 296, 297, 298, 299-2009-VIVIENDA, formulan los planos básicos arancelarios de las áreas urbanas, terrenos rústicos y los valores unitarios oficiales de edificaciones, que son aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2023-EF, señala: Durante el año 2024, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5 150,00);



Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2024-MPT-CM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Pampas, 28 de febrero de 2024

Que, con Informe N° 044-2024-GM/MPT, de fecha 23 de febrero de 2024, el Gerente Municipal, sugiere elevar a sesión de concejo municipal, para su debate y aprobación de ser el caso; asimismo con Opinión Legal N° 031-2024-EOOR-GAJ-MPT/P, de fecha 23 de febrero de 2024, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, opina, atendible lo incoado por el sub gerente de rentas; también con Informe N° 015-SGAT-MPT-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Rentas, solicita el inicio de la campaña tributaria 2024 a partir del 01 de marzo hasta el 28 de junio de 2024, para el cobro de los impuestos sin intereses ni moras;

Que, consta en Acta N° 04 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 27 de febrero de 2024, después de deliberar sobre el tema los miembros de concejo municipal por mayoría aprobaron la Ordenanza Municipal de Reactivación Tributaria Municipal que Establece los Plazos y Beneficios para la Presentación y Pago de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 y 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba con el voto por mayoría y promulga la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACION TRIBUTARIA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LOS PLAZOS Y BENEFICIOS PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer desde el día siguiente de su publicación de la presente hasta el 28 de junio del presente año, el beneficio para la presentación y el pago al contado de sus deudas de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, para que los contribuyentes puedan regularizar voluntariamente sus deudas en los rubros señalados, que se encuentren en la vía activa y coactiva, como oportunidad de acuerdo a los siguientes parámetros:

DEUDAS TRIBUTARIAS (Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular:

BENEFICIO DE REDUCCION DE INTERES MORATORIOS:

1. **100%**, si paga al contado el total de la deuda, en cualquier estado que se encuentre.
2. **50%** si paga en forma fraccionada la deuda, en cualquier estado que se encuentre.

BENEFICIO DE REDUCCION DE MULTAS TRIBUTARIAS:

3. **100%** si paga al contado el total de la deuda, en cualquier estado se encuentre.
4. **50%** si paga en forma fraccionada la deuda, en cualquier estado se encuentre.

ARTICULO SEGUNDO.- Aclarar que la Base Imponible para determinar el Impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que tengan los contribuyente dentro del Distrito de Pampas, y para su determinación correcta se tendrán en consideración el valor arancelario de los terrenos, los valores unitarios oficiales de edificación vigentes para el 2024, las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo y lo aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vía Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Desistimiento. Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, en casos tengan en trámite, procesos (recursos) administrativos, tanto en la vía activa



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2024-MPT-CM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - PAMPAS HUANCAMELICA

Pampas, 28 de febrero de 2024

o coactiva y/o judicial, para acogerse a tales beneficios, deberán desistir de su pretensión por escrito.

ARTICULO CUARTO.- Determinar que están obligados a declarar y pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que tengan predios en la jurisdicción del distrito de Pampas, o los que hayan adquirido dentro del año 2023, o en años anteriores, excepto los que hayan declarado y pagado al mes siguiente de su adquisición por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

ARTICULO QUINTO.- Establecer dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza los contribuyentes deberán presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Subgerencia de Rentas, a fin de proceder a su revisión y realizar las observaciones que correspondan. Dicha Subgerencia brindará todas las facilidades para que los contribuyentes puedan apersonarse a la Sub Gerencia de Tesorería (Caja), de la Municipalidad, a fin de realizar los pagos correspondientes, de no presentarse objeción alguna, dicha declaración se tendrá por validada, máxime que puede ser objeto de fiscalización posterior.

ARTICULO SEXTO.- Autorizar a la Sub Gerencia de Rentas, el inicio de la "CAMPAÑA TRIBUTARIA 2024", adoptando medidas que permitan la Reactivación Tributaria Municipal, estableciendo los plazos para la presentación y el pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular, que comprende la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el pago que debe constar en un recibo expedido por la Municipalidad, respetando la siguiente propuesta:

- a. AL CONTADO: Hasta el 28 de junio de 2024.
b. EN FORMA FRACCIONADA: Hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el INEI.

- Primera Cuota : Hasta el 29 de febrero (No aplicable).
Segunda Cuota : Hasta el 31 de mayo.
Tercera Cuota : Hasta el 31 de agosto.
Cuarta Cuota : Hasta el 30 de noviembre.

ARTICULO SEPTIMO.- Establecer que el monto mínimo del impuesto para el presente Ejercicio Fiscal 2024 debe ser de 0.6 % de la UIT (5,150.00), es decir S/. 30.90 (Treinta con 90/100 soles), para la presente se deberá tener en consideración la siguiente escala:

Table with 4 columns: TRAMO, MONTO S/., ALICUOTA %, IMPUESTO A PAGAR S/.



Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2024-MPT-CM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Pampas, 28 de febrero de 2024

ARTICULO OCTAVO.- Aclarar que los pensionistas y la persona adulta mayor propietarios de un solo inmueble a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases impositivas del impuesto predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, denotándose que si el monto de su declaración jurada supera ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda. Asimismo deben acreditar esa circunstancia con documentos probatorios (de acuerdo a Ley y su respectivo Reglamento).

ARTICULO NOVENO.- Establecer como política de la actual Gestión Edil, incentivar a sus contribuyentes premiando a los que cancelen sus obligaciones tributarias oportunamente, por tanto habrá sorteo de artefactos electrodomésticos en el mes de diciembre del presente año, y participaran todos los contribuyentes que hayan cumplido con cancelar el pago de su impuesto predial, durante la Campaña de Reactivación Tributaria Municipal.

ARTICULO DECIMO.- Determinar que la Campaña de Reactivación Tributaria Municipal Que Establece los Plazos y Beneficios para la Presentación y Pago de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular, surta los efectos, fines y objetivos programados, debe realizarse campaña publicitaria y labores de sensibilización a la población.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y áreas que tengan injerencia para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- DEROGAR toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE